

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2015	40 22008 00727	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	HENRY GUERRERO BERMUDEZ	Auto resuelve corrección providencia	24/02/2023	
41001 2015	40 22008 00757	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	HARINSON MURCIA LOSADA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	24/02/2023	
41001 2016	40 22008 00067	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	YUBELLY MARTINEZ GARZON	Auto decreta medida cautelar	24/02/2023	
41001 2016	40 22008 00067	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	YUBELLY MARTINEZ GARZON	Auto Resuelve Cesion del Crèdito	24/02/2023	
41001 2016	40 22008 00187	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	EDISON ANDRES PERDOMO ROJAS	Auto decreta medida cautelar	24/02/2023	
41001 2019	41 89005 00075	Ejecutivo Singular	PIJAOS MOTOS S.A.	SANDRA MILENA BURBANO DIAZ	Auto Designa Curador Ad Litem	24/02/2023	
41001 2019	41 89005 00158	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LINDEMEYER RODRIGUEZ CONDE	Auto Resuelve Negar Terminaciòn Proceso Y REQUIERE ACLARAR	24/02/2023	
41001 2019	41 89005 00162	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	SARINA DE LOS ANGELES LONDOÑO	Auto resuelve renuncia poder	24/02/2023	
41001 2019	41 89005 00240	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	VICTOR ALFONSO ROJAS VARGAS	Auto aprueba liquidaciòn	24/02/2023	
41001 2019	41 89005 00252	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DIEGO ARMANDO SANCHEZ RAMIREZ	Auto termina proceso por Pago	24/02/2023	
41001 2019	41 89005 00255	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JUAN GABRIEL GASCA GUEVARA	Auto Fija Fecha Remate Bienes PARA EL MARTES 28 DE MARZO DE 2023 A LAS 3 PM	24/02/2023	
41001 2019	41 89005 00328	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	ALEXANDER RIOS PENA	Auto resuelve Solicitud Niega pago de títulos	24/02/2023	
41001 2019	41 89005 00392	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	MAURICIO LIBARDO TAMAYO PASCUAS	Sentencia de Unica Instancia	24/02/2023	
41001 2019	41 89005 00599	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	MAURICIO PERDOMO VALENCIANO	Auto requiere	24/02/2023	
41001 2019	41 89005 00706	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TATIANA AHUMADA BOLIVAR	Auto termina proceso por Pago	24/02/2023	
41001 2019	41 89005 00768	Ejecutivo Singular	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	DAIRO JOSE CARMONA ARRIETA	Auto ordena entregar títulos	24/02/2023	
41001 2019	41 89005 00772	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	LUZ MARINA RODRIGUEZ BETANCOURT	Auto resuelve Solicitud	24/02/2023	
41001 2019	41 89005 00797	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	JOSE RAFAEL CARDENAS CHAVES	Auto requiere	24/02/2023	
41001 2019	41 89005 00813	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	PEDRO CASTRO SILVA	Auto aprueba liquidaciòn Y LAS COSTAS	24/02/2023	
41001 2019	41 89005 00860	Verbal	LUCILA AROCA SANCHEZ	VICENTE TOVAR GARZON Y OTROS	Auto requiere	24/02/2023	
41001 2019	41 89005 00936	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA.	JORGE LORENZO ESCANDON OSPINA	Auto requiere	24/02/2023	
41001 2019	41 89005 01012	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE CAÑA BRAVA	ADRIANA LISETH MAYORCA PERDOMO	Auto termina proceso por Pago	24/02/2023	



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: HENRY GUERRERO BERMUDEZ
RADICADO: 41-001-40-22-008-2015-00727-00

El Despacho a la luz del art. 286 del C.G.P., procede de oficio a corregir un error en el auto fechado 18 de noviembre de 2021 a través del cual se impartió la aprobación a remate efectuado el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), toda vez que en el mentado auto, errónea e involuntariamente se indicó en los numerales Tercero Cuarto y Octavo de dicha providencia, que en número del chasis era 3N6DD23TLZK031083, pero en realidad es 3N6DD23T1ZK931083,. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO CORREGIR los numerales Tercero Cuarto y Octavo, de la providencia el día 18 de noviembre de 2021, los cuales quedarán así:

"TERCERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior *DILIGENCIA DE REMATE* del vehículo tipo camioneta, marca Nissan, color plata, de placas No. KJV-713, doble cabina, con tasa, 4x2, chasis No. 3N6DD23T1ZK931083, motor No. KA24709982A, modelo 2014, cilindraje 2.389, efectuada el catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (03:00 P.M.).

CUARTO. - ADJUDICAR a favor la cesionaria del demandante *CLAUDIA ISABEL BLANDON* identificada con C.C. No. 33.915.391, el bien mueble a saber: vehículo tipo camioneta, marca Nissan, color plata, de placas No. KJV-713, doble cabina, con tasa, 4x2, chasis No. 3N6DD23T1ZK931083, motor No. KA24709982A, modelo 2014, cilindraje 2.389. Esta adjudicación se hace a favor de la nueva cesionaria del demandante, por un valor total de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000,00)**.

OCTAVO.- INFORMAR al Secuestre Señor *MANUEL BARRERA VARGAS*, que el vehículo tipo camioneta, marca Nissan, color plata, de placas No. KJV-713, doble cabina, con tasa, 4x2, chasis No. 3N6DD23T1ZK931083, motor No. KA24709982A, modelo 2014, cilindraje 2.389, de propiedad del aquí demandado, fue rematado y adjudicado a la cesionaria del demandante, Señor *CLAUDIA ISABEL BLANDON* identificada con C.C. No. 33.915.391, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir las cuentas comprobadas de su administración"

SEGUNDO. - ESTE AUTO hace parte integral del auto fechado 18 de noviembre de 2021.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

/ME

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **27 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO : HARINSON MURCIA LOSADA
RADICADO : 41-001-40-22-008- 2015-00757-00

Una vez analizado el presente proceso, procede el despacho a decretar la terminación por desistimiento tácito, dando aplicación al artículo 317 de la ley 1564 de 2012, numeral 2, literal b del C. G. P., el cual establece la figura del desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, literal b):

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, **el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...**”

A la luz de lo dispuesto por la norma en cita, observa este despacho que se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, comoquiera que se encuentra más que vencido el término estipulado en la ley, evidenciándose así la inactividad procesal por más de dos (2) años.

Con ese punto de partida, también se debe indicar los requisitos relacionados por la Corte Suprema de Justicia, entratándose de los memoriales que interrumpen el término de 2 años de inactividad. Sobre el particular, se considera menester traer a colación lo instruido por la H. Corte Suprema de Justicia en el proveído del 22 de abril de 2021, en el expediente Número STC4206-2021 y radicación n.º 63001-22-14-000-2021-00014-01, con ponencia del Honorable Magistrado TOLOSA VILLABONA

*“Así las cosas, es claro, no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito, lo es aquél que da cuenta de la efectividad y materialización de la carga procesal que se ha ordenado, o **para el caso de los procesos ejecutivos donde existe sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la interrupción se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido**”* (Negrilla por fuera del Texto)

En el presente caso, se encuentra que, el termino de dos años de inactividad se encuentra más que vencido desde el mes de noviembre de 2020, contando incluso con los 6 meses de suspensión por la pandemia del Covid- 19, pues la última actuación data del 31 de julio de 2018.

Por lo anterior, resulta imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: YUBELLY MARTINEZ GARZON
RADICADO: 41-001-40-22-008-2016-00067-00

Sería del caso aceptar la cesión presentada, de no ser porque el número del NIT de la entidad CESIONARIA, PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT S.A.S, indicado en el escrito de cesión (830.053.994-4) difiere del señalado en la Escritura Pública No. 4876 del 18 de mayo de 2022, en el certificado de existencia y representación, en el poder especial (901.187.660-2), en consecuencia;

DISPONE

PRIMERO: NO ACEPTAR la presente CESION, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **27 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PIJAOS MOTOS S.A.
DEMANDADA: SANDRA MILENA BURBANO DIAZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00075-00

En atención a la respuesta de la abogada, quien solicita relevo de curaduría por encontrarse viviendo en Estados Unidos de América desde el 11 de noviembre de 2022, anexando copia de contrato de renta; en consecuencia, este Despacho procede a designar nuevo curador Ad-Litem, por lo que se nombra a **JESSICA GOYENCHE FIGUEROA** identificada con cédula de ciudadanía 1.019.041.927 y Tarjeta Profesional 332.892, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional en derecho **JESSICA GOYENCHE FIGUEROA** identificada con cédula de ciudadanía 1.019.041.927 y Tarjeta Profesional 332.892, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificada en el apartado electrónico. j-gfigueroa@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: LINDEMEYER RODRIGUEZ CONDE
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00158-00

Procede el Despacho a resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la doctora SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO, apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con el NIT No. 800.037.800-8, en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación por cuanto la obligación **4866470211264494** se encuentra cancelada.

Sería del caso acceder a lo peticionado de no ser porque nada se dice respecto de las obligaciones 039056100018313 y 4481860000872777 respecto de las cuales se libró mandamiento ejecutivo mediante auto del 24 de mayo de 2019.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que aclare la petición a fin de proceder de conformidad.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADA: SARINA DE LOS ANGELES LONDOÑO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00162-00

Revisada la petición de parte y al ser procedente se ACEPTA la renuncia de la profesional del Derecho JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS como apoderada de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado: VICTOR ALFONSO ROJAS VARGAS
Radicación: 41001418900520190024000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO : DIEGO ARMANDO SANCHEZ RAMIREZ
RADICACION : 41-001-41-89-005-2019-00252-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el extremo activo, por pago total de la obligación, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** identificado con NIT 891.100.673-9 en contra de la demandada **DIEGO ARMANDO SANCHEZ RAMIREZ** con c.c. 83.237.983.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (letras de cambio) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO : JUAN GABRIEL GASCA GUEVARA
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2019-00255-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado demandante, el Juzgado **ORDENA EL REMATE** del bien inmueble predio urbano ubicado en la ciudad de Neiva, **identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-228261**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, **avaluado en la suma de \$31.968.000 M/cte**, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del sub judice.

Frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado el Gobierno Nacional causada por el nuevo coronavirus SARS-COV-2, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dentro de las cuales se destaca el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, mediante el cual dispuso que las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos que se tienen al alcance, por lo que la diligencia de remate se hará por la plataforma Lifezise, para lo cual en el respectivo aviso se dispondrá el link al cual deben ingresar los interesados, en aras de garantizar el debido proceso.

Al respecto, si bien el Artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, señaló que "Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea."; y en la Circular DESAJNEC20-96 del 1 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, indicó que "se autorizará el ingreso de los usuarios para que se dirijan a los Despachos Judiciales de las sedes judiciales respectivas, con ocasión a la recepción de las ofertas, previa solicitud de autorización del despacho ante esta Dirección Ejecutiva Seccional al correo htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co"; la Circular DESAJNEC20-97 del 5 de octubre de 2020, informó que no es permitido el ingreso a las sedes judiciales quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, y de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre, por ende, para facilitar la participación, se realizará la diligencia en forma virtual, como ya se indicó.

Posteriormente, día a día, mes por mes, se dictan diferentes medidas con el fin de que la justicia, en medio de la tragedia, no se paralice totalmente, sin embargo, pese a los esfuerzos las cosas no pueden marchar on la dinámica requerida.

Fundado en lo anterior, es necesario dar impulso a las actuaciones judiciales pese al contexto indicado, razón por la cual el despacho,

RESUELVE:

- 1) SEÑALAR**, la hora de las **3:00 PM** del día **MARTES, VEINTIOCHO (28)** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del inmueble identificado con la **Matrícula Inmobiliaria No. 200-228261**, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.

Dicho bien inmueble fue avaluado en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.968.000) M/Cte**, y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 CGP, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el Artículo 451 ibídem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora, advirtiéndoles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta, conforme se interpreta del Artículo 452 ejusdem.

Quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho lapso, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al email del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).

- 2) **PREVÉNGASE** a los oferentes que, a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).
- 3) **ELABÓRESE**, por secretaría, el respectivo aviso de remate, con las advertencias aquí indicadas.
- 4) **PUBLÍQUESE** el remate en el Diario La Nación o Diario del Huila a elección del ejecutante, conforme lo indica el Artículo 450 CGP. Por secretaría, remítase el aviso de remate al correo electrónico de la parte actora.
- 5) **PÓNGASE** en conocimiento de las partes y de terceros interesados que, de adjudicarse los bienes rematados, el adquirente deberá cancelar el cinco por ciento (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

NOTIFÍQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA,

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía propuesto por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, identificado con NIT. No. 860.007.305-4 (**Apod. MARCO USECHE BERNATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.225.578), bajo radicado **41-001-40-03-008-2019-00255-00**; secuestre designado en diligencia de secuestro el 20 de abril de dos mil veintidós (2022), **LUZ STELLA CHAUX SANABRIA**, quien se puede ubicar en el Celular 3167067685, mediante auto calendaro el 24 de febrero de dos mil veintitrés (2023) fijó la hora de las **3:00 PM** del día **MARTES, VEINTIOCHO (28)** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien:

BIEN A REMATAR

Se trata del BIEN INMUEBLE, predio urbano ubicado en la ciudad de Neiva, **identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-228261**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, **avaluado en la suma de \$31.968.000 M/cte**, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del sub judice.

AVALÚO

El Bien Inmueble está avaluado en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.968.000) M/Cte**, y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 CGP, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el Artículo 451 ibídem.

LICITACIÓN

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el Artículo 452 ejusdem.

Se ha de advertir, que quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho tiempo, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).

ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE

El link para el ingreso a la audiencia de remate es <https://call.lifefizecloud.com/17393476>

RECOMENDACIONES PARA ACCEDER A LA DILIGENCIA VIRTUAL

Se pone de presente a los interesados que se deben seguir los siguientes pasos en aras de lograr hacerse parte de la diligencia virtual:



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

1. Dar clic en el enlace que se comparte en el acápite "ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE".
2. Dar clic en "ACEPTAR" para usar la cámara y el audio del aplicativo LIFE SIZE.
3. De no poder acceder con éstos, dirigirse al icono de candado en la parte superior izquierda de la pantalla, junto al vínculo, dar clic en "configuración de sitios" y darle permitir en los iconos de cámara y de audio.
4. Una vez tenga habilitado el uso de la cámara y el audio, llene los espacios de nombre (y/o calidad en la que asiste), sin necesidad de aportar correo electrónico.
5. Una vez haya llenado los espacios, dele clic en "aceptar" en el recuadro inferior izquierdo, y posteriormente en UNIRSE A LA REUNIÓN.
6. De ingresar mediante teléfono móvil, debe descargar la aplicación LIFE SIZE directamente de la tienda de aplicaciones, y seguir los pasos que aquí se explican.

AVISOS Y PUBLICACIONES

A efectos del Artículo 450 de la Ley 1564 de 2012, se remite al correo electrónico de la parte actora, el aviso para su publicación en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar, Diario del Huila o Diario La Nación, la cual se hará un domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para este remate, deberá allegarse al plenario, copia informal del diario y certificado de tradición del bien inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

ADVERTENCIA

Se previene a los oferentes, que a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).

NOTA

En aras de garantizar el derecho a la igualdad y al debido proceso, así como la prevalencia de pluralidad de oferentes, se pone a disposición de las personas que quieran hacer postura, un instructivo donde se ilustra un método para convertir archivos de Word a PDF de forma cifrada, el cual estará disponible en la sección de AVISOS del micrositio web del Juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-neiva/58>).

Para su respectiva publicación, se elabora el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: ALEXANDER RIOS PENA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00328-00

Atendiendo la petición de la parte demandante de pago de títulos judiciales, este Despacho Judicial **DISPONE NEGAR POR IMPROCEDENTE** dicha solicitud, como quiera que, consultada la plataforma del Banco Agrario, se evidencia que no existen títulos judiciales constituidos dentro del proceso.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 7725715 **Nombre** ALEXANDER RIOS

Número de Títulos 14

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001017503	8911800082	COMFAMILIAR DEL HUILA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/10/2020	27/12/2022	\$ 200.000,00
439050001017506	8911800082	COMFAMILIAR DEL HUILA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/10/2020	27/12/2022	\$ 200.000,00
439050001017507	8911800082	COMFAMILIAR DEL HUILA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/10/2020	27/12/2022	\$ 200.000,00
439050001017509	8911800082	COMFAMILIAR DEL HUILA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/10/2020	27/12/2022	\$ 200.000,00
439050001017510	8911800082	COMFAMILIAR DEL HUILA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/10/2020	27/12/2022	\$ 200.000,00
439050001017511	8911800082	COMFAMILIAR DEL HUILA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/10/2020	27/12/2022	\$ 200.000,00
439050001017512	8911800082	COMFAMILIAR DEL HUILA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/10/2020	27/12/2022	\$ 200.000,00
439050001017513	8911800082	COMFAMILIAR DEL HUILA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/10/2020	27/12/2022	\$ 200.000,00
439050001017514	8911800082	COMFAMILIAR DEL HUILA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/10/2020	27/12/2022	\$ 200.000,00
439050001017515	8911800082	COMFAMILIAR DEL HUILA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/10/2020	27/12/2022	\$ 200.000,00
439050001017516	8911800082	COMFAMILIAR DEL HUILA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/10/2020	27/12/2022	\$ 200.000,00
439050001017517	8911800082	COMFAMILIAR DEL HUILA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/10/2020	27/12/2022	\$ 200.000,00
439050001063476	8911800082	CAJA DE COMPENSACION	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/01/2022	27/12/2022	\$ 2.000.000,00
439050001065660	8911800082	CAJA DE COMPENSACION	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/02/2022	27/12/2022	\$ 1.100.000,00
Total Valor						\$ 5.500.000,00



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, 24 de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA CREDIFUTURO
DEMANDADO : MAURICIO LIBARDO TAMAYO PASCUAS y OTRA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2019-00392-00

Una vez la parte actora acude a la tutela jurisdiccional efectiva en ejercicio de sus derechos y en defensa de sus intereses, siendo la oportunidad para ello, garantizado el proceso debido, va al despacho el proceso para dictar la sentencia de fondo.

El Código General del Proceso, en su artículo 278, dispuso que en cualquier estado del proceso el juez debe dictar sentencia anticipada, total o parcial, cuando no hubiere pruebas para practicar, lo hayan solicitado las partes o se encuentren probadas las excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad, prescripción extintiva, y la carencia de legitimación en causa.

En efecto, los juzgadores tienen la obligación de proferir sentencia definitiva sin más trámites en el momento en que adviertan que la etapa probatoria es inocua, según una de sus causales.

1. ANTECEDENTES

Por acta individual de reparto de fecha 31 de mayo de 2019 correspondió a este despacho el conocimiento del presente proceso, posteriormente mediante auto del 01 de agosto de 2019 se libró mandamiento ejecutivo de pago, el cual fue notificado personalmente a la demandada OLGA LUCIA MAYORGA el 06 de diciembre de 2019, y al demandado MAURICIO LIBARDO TAMAYO PASCUAS por medio de curador ad litem el 05 de mayo de 2022.

Oportunamente el curador de MAURICIO LIBARDO TAMAYO PASCUAS contestó la demanda y en el mismo escrito presentó excepciones con fecha 01 de julio de 2022, las cuales denominó PAGO PARCIAL O TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y COBRO DE LO NO DEBIDO, argumentando si dentro del proceso se logran demostrar pagos realizados por los deudores, en razón a que por ser curador ad litem., desconoce si los deudores los han realizado y alleguen prueba sumaria, además la excepción de PRESCRIPCIÓN, en caso que se declaren probados los hechos que configuran la prescripción extintiva de la acción.

OPOSICION

Corrido el traslado de las excepciones del demandado, la parte ejecutante no se pronunció sobre las excepciones propuestas.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROBLEMA JURIDICO

¿Se encuentra reunidos los requisitos para dictar sentencia de fondo que permita seguir adelante con la ejecución del pagaré para su recaudo ejecutivo?

TESIS DEL DESPACHO

Considera el suscrito Juez que las obligaciones demandadas reúnen los requisitos establecidos en la normatividad aplicable al asunto sometido a estudio, esto es, el art 621 y 709 del código de comercio y demás normas de dicho código para configurar un título ejecutivo, y no se cumplen los requisitos necesarios para declarar prescripción de la acción al haber operado el fenómeno de la interrupción de la prescripción.

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho satisfechos los presupuestos jurídicos procesales requeridos por la ley para la conformación del litigio debido a que existe demanda en forma, capacidad jurídica de las partes para su legitimación, y ser el Despacho el competente para entrar a resolver la litis.

El proceso ejecutivo tiene, pues, como finalidad específica y esencial, asegurar que el titular de una relación jurídica que crea obligaciones pueda obtener, por medio de la intervención estatal, el cumplimiento de ellas, compeliendo al deudor a ejecutar la prestación a su cargo, si ello es posible, para todo lo cual siempre deberá tener presente que es el patrimonio del obligado el llamado a responder por sus obligaciones.

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, se puede observar que el título ejecutivo contiene unas condiciones o requisitos de forma y de fondo, siendo los primeros “que se trate de documentos que (...) tengan autenticidad, que emanen de autoridad judicial, o de otra clase si la ley lo autoriza, o del propio ejecutado o causante cuando aquel sea heredero de este”¹ y los segundos, “que de esos documentos aparezca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o de su causante, una obligación clara expresa, exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero”².

Ahora, en relación con los requisitos de fondo del título ejecutivo, la doctrina³ ha señalado los siguientes: 1) Que la obligación sea expresa, 2) Que sea clara y, 3) Que sea exigible.

“(...) La obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del contenido del título, sea que consista ésta en un solo documento o en varios que se complementen formando una unidad jurídica. Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógicos jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta.

¹ Devis Echandía, Hernando. El Proceso Civil, parte especial, 7ª edición 1991, Págs. 822 a 824.

² ib.

³ ib



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pero existen ciertas consecuencias del incumplimiento de la obligación expresa, que por consagrarlas la ley no hace falta que aparezcan en el título, como la de pagar intereses durante la mora al mismo que la misma ley consagra y la de indemnizar los perjuicios que por ese incumplimiento sufra la otra parte; esas consecuencias se deben considerar como parte de la obligación consignada en el título, aun cuando este no las mencione.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título en cuanto a su naturaleza y sus elementos (objeto, termino o condición y si fuere el caso su valor líquido o liquidable por simple operación aritmética), en tal forma que de su lectura no quede duda sería respecto de su existencia y sus características.

Obligación exigible es la que debía cumplirse dentro de un término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acaecida, o para la cual no se señaló termino y cuyo cumplimiento solo podía hacerse dentro de cierto tiempo, que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición (Código Civil, artículos 1680 y 1536 a 1542). Por eso, cuando se trate de obligación condicional, debe acompañarse la plena prueba del cumplimiento de la condición.

Cuando la obligación no debía cumplirse necesariamente dentro de cierto tiempo, ni se estipulo plazo o condición, será exigible ejecutivamente en cualquier tiempo, a menos que la ley exija para el caso concreto la mora del deudor, pues entonces será indispensable requerirlo previamente, como dispone el ordinal 3° del artículo 1608 del código civil; es decir, salvo el caso de excepción mencionada (que la ley la exija) no se requiere la mora para que la obligación sea exigible y pueda cobrarse ejecutivamente, si el otro título reúne los otros requisitos".⁴

Ahora bien, en el caso objeto de estudio se debe decir que, contrario a lo manifestado por el curador, dentro del proceso de la referencia no ha sido probado abono o pago alguno a la obligación cobrada, por lo que el reproche realizado en las excepciones PAGO PARCIAL O TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y COBRO DE LO NO DEBIDO, no tiene asidero.

Ahora bien, respecto la excepción de prescripción descendiendo al caso concreto, el Juzgado considera pertinente realizar una relación sucinta de las actuaciones dentro del proceso de la referencia, lo anterior para indicar lo imperioso que se torna aplicar la prescripción de la acción cambiaria. Con ese punto de partida, de acuerdo con el artículo 789 del Código Comercio, la acción cambiaria prescribe tres años contados con posterioridad a la exigibilidad de la obligación contenida en el título valor ejecutado.

Al respecto, el artículo 789 del Código de Comercio precisa:

"ARTÍCULO 789. <PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA>. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento."

En ese orden de ideas, observa el Despacho que se libró mandamiento de pago con base en el pagare No. N0018874 exigible el 07 de junio de 2019, base del mandamiento ejecutivo del 01 de agosto de 2019, el cual fue notificado el 06 de diciembre de 2019 a OLGA LUCIA MAYORGA y el 06 de julio de 2022 al curador de MAURICIO LIBARDO TAMAYO PASCUAS.

⁴ Ib



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respecto a la solidaridad e interrupción en materia mercantil, consagrada en el Código de Comercio dispone en los artículos 632 "cuando dos o más personas suscriban un título valor, en un mismo grado, como giradores, otorgantes, aceptantes, endosantes, avalistas, se obligaran solidariamente (...)" y 792 "las causas que interrumpen la prescripción respecto de uno de los deudores cambiarios no la interrumpen respecto de los otros, salvo en el caso de los signatarios en un mismo grado"; por lo cual se deduce que contrario a lo dispuesto por el juzgador de instancia, no era dable declarar la prescripción de la acción cambiaria, puesto que la misma había sido interrumpida con la notificación de los restantes demandados, dado que los mismos se encontraban en el mismo grado de suscriptores como deudores solidarios de la obligación.

Ahora, en lo concerniente al fenómeno de la prescripción y su interrupción el Despacho considera menester traer a colación lo indicado por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC8318-2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia con radicado 11001-02-03-000-2017-01219-00 del 13 de junio de 2017. Al respecto:

"2.2.-El mandamiento de pago fue librado el 27 de enero de 2011, notificándose el mismo a Disico S.A. y Pizano Pradilla Caro Restrepo Ltda., el 3 de marzo de 2012; Sáenz Ruiz Cadena Ingenieros Civiles el 29 de mayo de ese mismo año y Cm Construcciones y Mantenimiento Ltda., el 15 de julio de 2015, a través de curador ad-litem.

2.3.-El Despacho 25 Civil del Circuito profirió sentencia dentro del sub judice el 18 de noviembre de 2016, declarando probada la excepción de prescripción alegada por Cm Construcciones y Mantenimiento Ltda «por intermedio de su curador ad-litem».

2.4.-El ad-quem recriminado al desatar la alzada, en providencia de 16 de marzo de 2017 confirmó la determinación adoptada por el a-quo."

En el caso anterior, la Corte Suprema de Justicia ordenó conceder el amparo constitucional, dejando sin efectos la sentencia de segunda instancia, con base en los siguientes argumentos:

"c) Se reitera que esta Corte en sede casación tuvo la oportunidad de relevar que:(...) Es entendido que la posibilidad de iniciar nuevamente y de inmediato el cómputo del término extintivo, prevista en el inciso final del artículo 2536 de Código Civil respecto de la interrupción o la renuncia de la prescripción, no aplica cuando se trata de interrupción civil, o cuando la prescripción se entiende renunciada por la omisión del deudor en interponer oportunamente la excepción respectiva. Los efectos de la interrupción civil, que además descarta la inactividad del acreedor, o de la no interposición oportuna de la mencionada defensa judicial, son definitivos dentro del proceso en el cual ocurren, hasta su terminación mediante sentencia, pago o cualquiera de las formas anormales o alternativas de finalización permitidas por la ley, atendida la naturaleza de cada proceso y las consecuencias propias de dichas formas especiales en punto a la eficacia o ineficacia de la interrupción» (CSJ C-2006-00339-01 9 Sep. 2013).

d) Recientemente la Corte Constitucional en sentencia T-281 de 2015, manifestó:«(...) el máximo órgano de la jurisdicción civil definió que la interrupción prevista en el inciso final del artículo 2536 del Código Civil no implica la posibilidad de iniciar de nuevo el



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

cómputo del término prescriptivo, cuando se produce como consecuencia de la presentación de la demanda –interrupción civil-, que descarta por sí misma la inactividad del acreedor, elemento esencial para que se configure la prescripción extintiva».

5.-Por tanto, conforme lo acotó la Sala en la jurisprudencia antes invocada, para contabilizar nuevamente el término prescriptivo a partir de la ocurrencia de la interrupción como lo ordena el inciso final del artículo 2536 del C. Civil, resulta necesario estar frente a la figura de la «interrupción natural», pues ella ocurre de forma inmediata; por el contrario ante la «interrupción civil», los mentados efectos se mantienen hasta la terminación del proceso objeto de debate en razón a que es esa vía judicial, mientras esté en trámite, el objeto de ese fenómeno, lo que impide reiniciar el cómputo estando en curso el mismo; a más de no olvidar que el artículo 792 del C. Comercio, norma especial aplicable al caso, determina que «las causas que interrumpen la prescripción respecto de uno de los deudores cambiarios no la interrumpe respecto de los otros, salvo el caso de los signatarios en el mismo grado»."

De la cita jurisprudencial, se desprende claramente que, en el presente caso, se ha producido la interrupción civil de la prescripción, ello teniendo en cuenta que la notificación de OLGA LUCIA MAYORGA, se surtió dentro del término legal establecido en las normas procesales.

En efecto, la interrupción civil de la prescripción de la acción cambiaria, sobrevino con la notificación a la demandada OLGA LUCIA MAYORGA el 06 de diciembre de 2019, del mandamiento de pago librado el 01 de agosto de 2019, extendiéndose los efectos de la interrupción al resto de obligados cambiarios, tal como lo consagra el artículo 792 del estatuto mercantil.

De acuerdo a lo anterior, se debe despachar desfavorablemente las excepciones propuestas.

Suficientes son las anteriores consideraciones para tomar la decisión correspondiente para poner fin a la primera instancia.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1) **DECLARAR NO PROBADA** las excepciones denominadas PAGO PARCIAL O TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO y PRESCRIPCIÓN con base en las razones expuestas en esta providencia.
- 2) **SEGUIR ADELANTE** la presente ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 01 de agosto de 2019.
- 3) **ORDENAR** la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 521 del C. P. Civil., considerando las indicaciones establecidas en el numeral anterior.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 4) **CONDENAR** en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$700.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MAURICIO PERDOMO VALENCIANO
RADICADO: 41001-41-89-005-2019-00599-00

Observada la petición de parte, solicitando requerir al Tesorero y/o pagador de la **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA**, para que informe sobre la orden emitida en oficio 4025 del 20 de septiembre de 2019, en lo concerniente al "EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, que sobre el sueldo devenga el demandado MAURICIO PERDOMO VALENCIANO, C.C. No.7.715.927 como funcionario de la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA. O el 30% de las sumas de dinero que reciba por honorarios de prestación de servicios por contrato. Sírvase tomar atenta nota de esta medida y situar a órdenes de este despacho los dineros retenidos al demandado por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NEIVA, CUENTA DEL JUZGADO No.41001 -2041 -008."

Así como requerir a los Bancos AGRARIO, OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA SCOTIABANK, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTA, ITAU CORBANCA COLOMBIA, CAJA SOCIAL, BANCAMIA S.A., PICHINCHA, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, ITAU, FINANDINA S.A., BANCOLOMBIA, PROCREDIT, FALABELLA S.A. para que informe sobre la orden emitida en oficio 4026 del 20 de septiembre de 2019, en lo concerniente al "EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dineros depositadas en establecimiento bancarios o similares y que posea el demandado MAURICIO PERDOMO VALENCIANO, C.C. No.7.715.927, (numeral 10 del artículo 593 del C. G. P.)...". Al ser procedente, este Despacho,

RESUELVE. –

PRIMERO: REQUERIR al Tesorero y/o pagador de la **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA**, para que informe sobre la orden emitida en oficio 4025 del 20 de septiembre de 2019.

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso".

SEGUNDO: REQUERIR a los Bancos AGRARIO, OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA SCOTIABANK, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTA, ITAU CORBANCA COLOMBIA, CAJA SOCIAL, BANCAMIA S.A., PICHINCHA, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, ITAU, FINANDINA S.A., BANCOLOMBIA, PROCREDIT, FALABELLA S.A. para que informe sobre la orden emitida en oficio 4026 del 20 de septiembre de 2019.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007 hoy** a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : TATIANA AHUMADA BOLIVAR
RADICACION : 41-001-41-89-005-2019-00706-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el extremo activo, por pago total de la obligación, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** identificado con **NIT 860.903.938-8** en contra de la demandada **TATIANA AHUMADA BOLIVAR** con **c.c. 1.019.005.494**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (letras de cambio) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA
DEMANDADO: DAIRO JOSE CARMONA ARRIETA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00768-00

Observada la petición de la parte demandante, procede el Despacho a **ORDENAR EL PAGO** de los títulos judiciales existentes a favor de la demandante, señora YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.230.280.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1002440116 **Nombre** DAIRO JOSE CARMONA ARRIETA **Número de Títulos** 45

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050001076029	1075238655	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2022	11/07/2022	\$ 113.238,00
439050001076030	1075238655	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2022	11/07/2022	\$ 173.116,00
439050001076031	1075238655	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2022	11/07/2022	\$ 173.116,00
439050001076032	1075238655	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2022	11/07/2022	\$ 173.116,00
439050001076033	1075238655	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2022	11/07/2022	\$ 173.116,00
439050001076034	1075238655	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2022	11/07/2022	\$ 173.116,00
439050001076035	1075238655	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2022	11/07/2022	\$ 173.116,00
439050001076036	1075238655	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2022	11/07/2022	\$ 173.116,00
439050001076038	1075238655	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2022	11/07/2022	\$ 183.511,00
439050001076040	1075238655	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2022	11/07/2022	\$ 183.511,00
439050001076042	1075238655	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2022	11/07/2022	\$ 183.511,00
439050001076044	1075238655	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2022	11/07/2022	\$ 183.511,00
439050001076046	1075238655	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2022	11/07/2022	\$ 136.110,00
439050001076048	1075238655	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2022	11/07/2022	\$ 199.607,00
439050001076051	1075238655	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2022	11/07/2022	\$ 199.607,00
439050001076053	1075238655	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2022	11/07/2022	\$ 199.607,00
439050001076055	1075238655	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2022	11/07/2022	\$ 199.607,00
439050001076057	1075238655	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2022	11/07/2022	\$ 199.607,00
439050001076059	1075238655	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2022	11/07/2022	\$ 199.607,00
439050001076062	1075238655	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2022	11/07/2022	\$ 199.607,00
439050001076063	1075238655	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2022	11/07/2022	\$ 206.610,00
439050001076065	1075238655	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2022	11/07/2022	\$ 206.610,00
439050001076066	1075238655	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2022	11/07/2022	\$ 206.610,00
439050001076067	1075238655	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2022	11/07/2022	\$ 206.610,00
439050001076068	1075238655	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2022	11/07/2022	\$ 157.503,00
439050001076069	1075238655	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2022	11/07/2022	\$ 223.245,00
439050001076070	1075238655	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2022	11/07/2022	\$ 223.245,00
439050001076071	1075238655	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2022	11/07/2022	\$ 223.245,00
439050001076072	1075238655	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2022	11/07/2022	\$ 223.245,00
439050001076073	1075238655	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2022	11/07/2022	\$ 223.245,00
439050001076074	1075238655	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2022	11/07/2022	\$ 223.245,00
439050001076075	1075238655	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2022	11/07/2022	\$ 223.245,00
439050001076076	1075238655	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2022	11/07/2022	\$ 245.720,00
439050001076077	1075238655	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2022	11/07/2022	\$ 245.720,00
439050001076078	1075238655	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2022	11/07/2022	\$ 245.720,00
439050001077755	1075230280	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	24/06/2022	11/07/2022	\$ 264.000,00
439050001081520	1075230280	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	28/07/2022	06/08/2022	\$ 264.000,00
439050001084564	1075230280	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2022	08/10/2022	\$ 264.000,00

439050001087488	1075230280	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2022	14/10/2022	\$ 264.000,00
439050001091161	1075230280	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	02/11/2022	10/12/2022	\$ 264.000,00
439050001093228	1075230280	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2022	10/12/2022	\$ 264.000,00
439050001096867	1075230280	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2022	24/01/2023	\$ 264.000,00
439050001098289	1075230280	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	16/01/2023	24/01/2023	\$ 191.633,00
439050001098430	1075230280	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	PAGADO EN EFECTIVO	17/01/2023	24/01/2023	\$ 245.720,00
439050001100738	1075230280	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 306.236,00
Total Valor						\$ 9.467.860,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: LUZ MARINA RODRIGUEZ BETANCOURT
RADICADO: 41-001-41-89-005-2019-00772-00

Al despacho se encuentra correo electrónico que allega la entidad demandante en el cual solicita la entrega de títulos judiciales; sería del caso acceder a lo peticionado, sino fuera porque revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se avizora que no existen títulos judiciales descontados a la demandada y constituidos para este proceso, en consecuencia, el despacho procede a NEGAR lo peticionado por improcedente

Por lo anterior, se anexa la información que arrojó la consulta en el Portal web del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

/M.E.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 06 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 20/02/2023 06:05:06 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 24710519

¿Consultar dependencia subordinada?
 SI No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: Elija la fecha Final:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S. A.
DEMANDADO: JOSE RAFAEL CARDENAS CHAVES
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00797-00

Observada la petición de la parte demandante, sería del caso acceder al pago de títulos solicitado, sino fuera porque dentro del proceso no existe liquidación del crédito aprobada, y el solicitante no la ha allegado de conformidad con el inciso 2 del artículo 461 del CGP, razón por la cual, el despacho **NIEGA** por improcedente lo peticionado.

Asimismo, se **REQUIERE** a las partes para que alleguen la liquidación de crédito, incluyendo la relación de títulos que se anexa a este auto.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO
Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1923124 **Nombre** JOSE RAFAEL CARDENAS CH

Número de Títulos 84

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
43905000046851	1	JUAN MANUEL SERNA	PAGADO EN EFECTIVO	17/09/2002	04/04/2003	\$ 83.175,00
43905000050782	1	JUAN MANUEL SERNA	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2002	04/04/2003	\$ 83.175,00
43905000053623	1	JUAN MANUEL SERNA	PAGADO EN EFECTIVO	14/11/2002	04/04/2003	\$ 83.175,00
43905000058125	1	JUAN MANUEL SERNA	PAGADO EN EFECTIVO	16/12/2002	04/04/2003	\$ 83.175,00
43905000061455	1	JUAN MANUEL SERNA	PAGADO EN EFECTIVO	17/01/2003	31/07/2003	\$ 83.175,00
43905000065159	1	JUAN MANUEL SERNA	PAGADO EN EFECTIVO	18/02/2003	04/04/2003	\$ 83.175,00
43905000069655	1	JUAN MANUEL SERNA	PAGADO EN EFECTIVO	21/03/2003	04/04/2003	\$ 123.800,00
43905000072098	1	JUAN MANUEL SERNA	PAGADO EN EFECTIVO	10/04/2003	29/07/2003	\$ 123.800,00
43905000076096	1	JUAN MANUEL SERNA	PAGADO EN EFECTIVO	13/05/2003	08/07/2003	\$ 123.800,00
43905000079729	1	JUAN MANUEL SERNA	PAGADO EN EFECTIVO	12/06/2003	08/07/2003	\$ 123.800,00
43905000084395	1	JUAN MANUEL SERNA	PAGADO EN EFECTIVO	17/07/2003	31/07/2003	\$ 123.800,00
439050000651671	85454042	MILLER OSORIO MONTENEGRO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/09/2013	20/05/2015	\$ 551.800,00
439050000657679	85454042	MILLER OSORIO MONTENEGRO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/10/2013	20/05/2015	\$ 551.800,00
439050000663619	85454042	MILLER OSORIO MONTENEGRO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/11/2013	20/05/2015	\$ 551.800,00
439050000670795	85454042	MILLER OSORIO MONTENEGRO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/12/2013	20/05/2015	\$ 551.800,00
439050000675768	85454042	MILLER OSORIO MONTENEGRO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/01/2014	20/05/2015	\$ 551.800,00
439050000681607	85454042	MILLER OSORIO MONTENEGRO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	17/02/2014	20/05/2015	\$ 585.400,00
439050000686927	85454042	MILLER OSORIO MONTENEGRO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/03/2014	20/05/2015	\$ 585.400,00
439050000690666	85454042	MILLER OSORIO MONTENEGRO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/04/2014	20/05/2015	\$ 585.400,00
439050000696203	85454042	MILLER OSORIO MONTENEGRO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/05/2014	20/05/2015	\$ 585.400,00
439050000701143	85454042	MILLER OSORIO MONTENEGRO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/06/2014	20/05/2015	\$ 585.400,00
439050000707167	85454042	MILLER OSORIO MONTENEGRO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/07/2014	20/05/2015	\$ 585.400,00
439050000712662	85454042	MILLER OSORIO MONTENEGRO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/08/2014	20/05/2015	\$ 585.400,00
439050000717786	85454042	MILLER OSORIO MONTENEGRO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/09/2014	20/05/2015	\$ 585.400,00
439050000723750	85454042	MILLER OSORIO MONTENEGRO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/10/2014	20/05/2015	\$ 585.400,00
439050000729065	85454042	MILLER OSORIO MONTENEGRO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/11/2014	20/05/2015	\$ 585.400,00
439050000734235	85454042	MILLER OSORIO MONTENEGRO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/12/2014	20/05/2015	\$ 585.400,00
439050000739292	85454042	MILLER OSORIO MONTENEGRO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/01/2015	20/05/2015	\$ 585.400,00
439050000744123	85454042	MILLER OSORIO MONTENEGRO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	16/02/2015	20/05/2015	\$ 622.330,00
439050000748453	85454042	MILLER OSORIO MONTENEGRO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/03/2015	20/05/2015	\$ 622.330,00
439050000815001	7716232	JOSE RICARDO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2016	NO APLICA	\$ 60.053,00
439050000815011	7716232	JOSE RICARDO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2016	NO APLICA	\$ 56.213,00
439050000815012	7716232	JOSE RICARDO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2016	NO APLICA	\$ 63.842,00
439050000815013	7716232	JOSE RICARDO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2016	NO APLICA	\$ 100.141,00
439050000815014	7716232	JOSE RICARDO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2016	NO APLICA	\$ 56.419,00
439050000815015	7716232	JOSE RICARDO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2016	NO APLICA	\$ 58.203,00
439050000815016	7716232	JOSE RICARDO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2016	NO APLICA	\$ 53.864,00
439050000815017	7716232	JOSE RICARDO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2016	NO APLICA	\$ 107.511,00

439050001089585	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 585.400,00
439050001089586	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 585.400,00
439050001089587	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 585.400,00
439050001094278	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	NO APLICA	\$ 585.400,00
Total Valor						\$ 32.221.360,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA.
Demandado: PEDRO CASTILLO SILVA
Radicación: 41001418900520190081300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUCILA AROCA SANCHEZ
DEMANDADAS: VICENTE TOVAR GARZON Y OTROS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00860-00

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha gestionado la notificación a la parte demandada.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOLAC LTDA
DEMANDADO : JORGE LORENZO ESCANDON OSPINA
RADICADO : 41-001-40-22-008-2019-00936-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora solicita se requiera a TESORERO Y/O PAGADOR DE UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA y FUNDACION UNIVERSITARIA NAVARRA para que den cumplimiento a la orden comunicada mediante oficios 2653 del 10 de noviembre de 2022 y 2654 del 10 de noviembre de 2022, el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO: REQUERIR a TESORERO Y/O PAGADOR DE UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, para que se sirvan dar cumplimiento con la orden embargo y retención del salario del señor **JORGE LORENZO ESCANDON OSPINA con c.c. 12.128.276**, comunicada mediante oficio 2653 del 10 de noviembre de 2022, proceso radicado **41-001-41-89-005-2019-00936-00**.

SEGUNDO: REQUERIR a TESORERO Y/O PAGADOR DE FUNDACION UNIVERSITARIA NAVARRA, para que se sirvan dar cumplimiento con la orden embargo y retención del salario del señor **JORGE LORENZO ESCANDON OSPINA con c.c. 12.128.276**, comunicada mediante oficio 2654 del 10 de noviembre de 2022, proceso radicado **41-001-41-89-005-2019-00936-00**.

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso.

Remítase el oficio correspondiente por secretaria.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 00426

Señores

TESORERO Y/O PAGADOR
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
notificacionesjudiciales@usco.edu.co
tesoreria@usco.edu.co

Ciudad.-

C.C. tcasesoriasjuridicas@gmail.com

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía de COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITOLTDA “COOLAC LTDA” NIT. 891.101.627-4 contra JORGE LORENZO ESCANDON CC. 12.128.276

Radicado No. 41001-41-89-005-2019-00936-00

Por medio de la presente, me permito **REQUERIRLOS**, para que se sirvan dar cumplimiento con la orden embargo y retención del salario del señor **JORGE LORENZO ESCANDON OSPINA con c.c. 12.128.276**, comunicada mediante oficio 2653 del 10 de noviembre de 2022, proceso radicado **41-001-41-89-005-2019-00936-00**.

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso.

Sírvase tomar nota e informar oportunamente.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 00427

Señores

TESORERO Y/O PAGADOR

FUNDACION UNIVERSITARIA NAVARRA

notificacionesjudiciales@uninavarra.edu.co

Ciudad.-

C.C. tcasesoriasjuridicas@gmail.com

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITOLTA "COOLAC LTDA" NIT. 891.101.627-4 contra JORGE LORENZO ESCANDON CC. 12.128.276

Radicado No. 41001-41-89-005-2019-00936-00

Por medio de la presente, me permito **REQUERIRLOS**, para que se sirvan dar cumplimiento con la orden embargo y retención del salario del señor **JORGE LORENZO ESCANDON OSPINA con c.c. 12.128.276**, comunicada mediante oficio 2654 del 10 de noviembre de 2022, proceso radicado **41-001-41-89-005-2019-00936-00**.

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso.

Sírvase tomar nota e informar oportunamente.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE CAÑA BRAVA
DEMANDADO: ADRIANA LISSETH MAYORCA PERDOMO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-01012-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el apoderado del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE CAÑA BRAVA identificado con Nit No. 901.034.281-8, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, y renuncian a los términos de ejecutoria.

Dicha solicitud está coadyuvada por la demandada ADRIANA LISSETH MAYORCA PERDOMO.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE CAÑA BRAVA identificado con Nit No. 901.034.281-8, en contra de ADRIANA LISSETH MAYORCA PERDOMO, identificado con la cédula No. 1.079.409.298, por el no pago de la obligación indicada en la certificación expedida por la parte demandante.

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por Secretaría, procédase en tal sentido

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 07 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO